



Libertad y Orden

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Manizales, Caldas
Juzgado Promiscuo Municipal de Victoria, Caldas
Código No.17-867-40-89-001

Auto No. C-071

Victoria, Caldas, veintiséis (26) de enero de dos mil veintitrés (2023)

I. IDENTIFICACIÓN DEL PROCESO

Proceso: EJECUTIVO – Singular
Radicado No.: **2019-00100-00**
Demandante: "CESCA" COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO
Demandado: YUBY JANETH PACHÓN y
NAISY DEL CARMEN CORTES SEVILLANO

II. El Despacho decide sobre la solicitud de decreto de medida presentada por el apoderado demandante. Para ello, considera:

Verificado el expediente se advierte que, mediante auto del 13 de enero de 2023, ante la solicitud de terminación suscrita por parte de la entidad demandante junto con su apoderado judicial, se decretó la terminación del proceso por pago total de la obligación y costas; por consiguiente, se ordenó el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en su momento, auto notificado mediante Estado No. 003 del 16 de enero de 2023, el cual alcanzó ejecutoria el 20 del mismo mes y año.

Razón por la cual, por sustracción de materia, se tiene que no hay lugar emitir pronunciamiento alguno, frente a la solicitud de decreto de medida cautelar radicada por el apoderado judicial, puesto que el proceso ya se encuentra finiquitado precisamente por el pago total de la obligación y de las costas, por tal motivo el objeto de la medida cautelar de embargo de cuentas bancarias del ejecutado, cuya naturaleza va enfocada a lograr el cumplimiento de la obligación adeuda, pierde razón de ser y cualquier manifestación no surtiría ningún efecto y por lo tanto quedaría en el vacío por carencia actual de objeto.

Al respecto, es bueno señalar que por *"...regla general se entiende por sustracción de materia la desaparición de supuestos, hechos o normas que sustentan una acción, lo cual ocasiona que el juez no pueda pronunciarse porque se ha extinguido la causa que originó acudir a la jurisdicción"*.

Luego se tiene que en el presente caso ha desaparecido el motivo que dio lugar a la presentación de la solicitud por parte del apoderado demandante.

III. Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Victoria, Caldas,

RESUELVE:

ABSTENERSE de emitir pronunciamiento alguno frente a la solicitud de medida cautelar elevada por el apoderado demandante, por sustracción de materia como fue expuesto en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

PAULA LORENA ALZATE GIL
Juez



Firmado Por:
Paula Lorena Alzate Gil
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Victoria - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **afdd4b01e672c9402ec1772203c7bf62cc67f9ff621decdd36bacec98f742d98**

Documento generado en 26/01/2023 04:29:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>